

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada cien kilogramos de envases exportados podrán importarse ciento cinco con veinticinco kilogramos de hojas de aluminio con soporte de papel o cartón contenidas en los envases de los productos exportados.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos no aprovechables y en concepto de mermas el cinco por ciento.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países vallederas para obtener la reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2036/1969, de 16 de agosto, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Astilleros Orozco, S. A.» por Decreto 3334/1968, del 26 de diciembre, en el sentido de poder incluir entre los productos de exportación nuevo modelo de embarcación, así como nuevos tipos de motores entre las mercancías de importación.

La firma «Astilleros Orozco, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto tres mil trescientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, del veintiséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve), para la importación de motores marinos rápidos por exportaciones previamente realizadas de diversos modelos de embarcaciones deportivas y de recreo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Astilleros Orozco, S. A.», con domicilio en paseo de los Arcos, ocho, Altea (Alicante), por Decreto tres mil trescientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis de diciembre), en el sentido de ampliar la gama de productos de exportación e importación, incluyendo entre los primeros embarcaciones modelo «Dorado» (P. A. sesenta y nueve punto

A efectos contables respecto a esta modificación se establece que:

— Por cada embarcación modelo «Dorado», «Tintorera», «Ariete» o «Galia», previamente exportada, podrán importarse dos motores de ochenta HP. o un motor de ciento cinco, ciento treinta, ciento cuarenta, ciento cincuenta, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta, ciento sesenta y cinco HP. de gasolina.

— Por cada embarcación «Super-Constelación», previamente exportada, podrán importarse dos motores de ciento cincuenta y cinco, ciento sesenta, ciento sesenta y cinco, doscientos, doscientos diez, doscientos veinte, doscientos veinticinco o doscientos cincuenta HP. de gasolina o bien dos motores de noventa, ciento cuarenta y cinco, ciento sesenta, ciento sesenta y cinco, ciento ochenta y cinco o ciento noventa HP. diesel.

El derecho a la reposición se obtendrá por la previa exportación de embarcaciones a las que serán incorporados igual número de motores y de idénticas características a los que posteriormente serán objeto de importación con franquicia arancelaria.

Los beneficios deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde el siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en el artículo doce, dos a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y bajo las condiciones establecidas para la aplicación de los efectos retroactivos reconocidos por el mencionado Decreto.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil trescientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2037/1969, de 16 de agosto, concediendo a «Starlux, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, por exportaciones de crema de cacao con avellanas, «Nocilla», a granel, previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Starlux, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, por exportaciones de crema de cacao con avellanas «Nocilla» a granel, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las Normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Starlux, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial, Montmeló (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de crema de cacao con avellanas «Nocilla» a granel, previamente exportada.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos netos exportados de crema de cacao podrán importarse cincuenta kilogramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el tres por ciento del azúcar importado. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

menzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que juzgue necesario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCÍA-MONCÓ Y FERNÁNDEZ

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», por Orden de 23 de junio de 1966, ampliada por Orden de 28 de marzo de 1967, incluyendo la importación de papel soporte lacado y transparentado.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 23 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1966) y ampliado por Orden de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril de 1967) para la importación de distintas materias por exportación de diferente material fotográfico, solicita una nueva ampliación en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de papel soporte lacado y transparentado (80 gramos/metro cuadrado), y de gelatina de punto superior de fusión a 28° C., por exportaciones de papel sensible transparentado destinado a las artes gráficas.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 18 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», de Madrid, por Orden de este Ministerio de 23 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1966) y ampliado posteriormente por Orden de 28 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril de 1967), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de papel soporte lacado transparentado (80 gramos/metro cuadrado) y de gelatina fotográfica de punto de fusión superior a 28° C., como reposición de las cantidades de estas materias utilizadas en la fabricación de papel sensible transparentado para artes gráficas, destinado a la exportación.

A efectos contables respecto a esta ampliación, se establece que por cada 1.000 metros cuadrados de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 1.150 metros cuadrados de papel soporte y 23 kilogramos de gelatina.

Dentro de estas cantidades se considerarán normadas el 15 por 100 de la gelatina y subproductos, que se aduadará, según su propia naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 del papel soporte.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también,

con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la dicha fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 20, «Cloruro de polivinilo».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 20, «Cloruro de polivinilo», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

39.02 E

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 16.500.000 (dieciséis millones quinientas mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Tercera.—Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Oizabal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 15, «Preparaciones tensoactivas y para leñas, preparaciones lubricantes, coles y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 15, «Preparaciones tensoactivas y para leñas, preparaciones lubricantes, coles y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

34.02 B	Ex 38.07	38.19 G
34.03 B	Ex 38.08	38.19 H
Ex 35.05	38.19 F-2	38.19 J

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 57.750.000 (cincuenta y siete millones setecientos cincuenta mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del